

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:30 horas del 25 de octubre de 2013, en la Sala de Juntas ubicada en el 9o piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se verificó la II Sesión Ordinaria del Comité de Información (en lo sucesivo, el "Comité") del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), con arreglo a los artículos SÉPTIMO TRANSITORIO del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (en lo sucesivo, "Decreto de Reforma, en materia de Telecomunicaciones"); 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en lo subsecuente, la "Ley"); y, 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013 (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico").

Estuvieron presentes, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace del Instituto; como invitados la licenciada Yareth Enríquez Treviño por la Unidad de Servicios a la Industria; el licenciado Edmundo Rojas Palancares por la Unidad de Supervisión y Verificación; el licenciado Oscar Alberto Díaz Martínez por la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión; y, Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité del Instituto.

Presidió la Sesión la Presidenta del Comité. La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

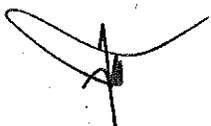
ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

- 0912100062713
- 0912100067113
- 0912100067713

IV. Asuntos Generales.



DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo, e incluir en Asuntos Generales para revisión el tema de la normativa a utilizar en materia de Transparencia.

Acto seguido, los miembros del Comité aprobaron por unanimidad el mismo.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

III.1 Solicitudes de Acceso a la Información.

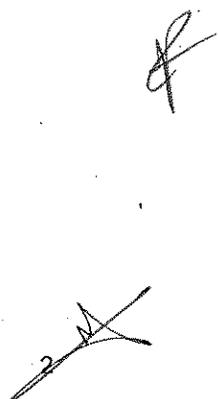
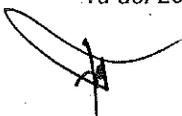
- 0912100062713

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100062713 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 3 de septiembre de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0912100062713, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"1. Copia Certificada de todos los documentos, en donde se haga constar la relación y/o lista y/o el inventario completo y actualizado de todas las propuestas de imposición de sanción(es), que la Comisión Federal de Telecomunicaciones le propuso y/o envió y/o remitió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con respecto a las concesionarias Teléfonos de México, S.A.B. y C.V. (antes Teléfonos de México, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y/o filiales; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y/o filiales; y Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y sus subsidiarias y/o filiales; durante los años 1995 (a partir del 7 de Junio de 1995, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones), 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013.



2. De conformidad con la solicitud 1 anterior, Copia Certificada de todos los documentos en donde se haga constar el número de expediente y/o folio y/o identificación y/o individualización, que esa Comisión Federal de Telecomunicaciones le asignó a cada una de las propuestas de imposición de sanción que le propuso y/o envió y/o remitió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con respecto a las concesionarias Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (antes Teléfonos de México, S.A. de C.V.) y sus subsidiarias y/o filiales; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y/o filiales, Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y sus subsidiarias y/o filiales, durante los años 1995 (a partir del 7 de Junio de 1995, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones), 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013.

3. De conformidad con las solicitudes 1 y 2 anteriores, Copia Certificada de todos los documentos en donde se haga constar cada una de las sanciones que le impuso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a las concesionarias Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (antes Teléfonos de México, S.A. de C.V.) y sus subsidiarias y/o filiales; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y/o filiales, Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y sus subsidiarias y/o filiales, durante los años 1995 (a partir del 7 de Junio de 1995, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones), 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013.

4. De conformidad con las solicitudes 1, 2 y 3 anteriores, Copia Certificada de todos los documentos en donde se haga constar cada una de las sanciones que le impuso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que han quedado firmes y/o inatacables y/o que han causado estado, a las concesionarias Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (antes Teléfonos de México, S.A. de C.V.) y sus subsidiarias y/o filiales; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y/o filiales, Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y sus subsidiarias y/o filiales, durante los años 1995 (a partir del 7 de Junio de 1995, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones), 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013.

5. De conformidad con las solicitudes 1, 2, 3, y 4 anteriores, Copia Certificada de todos los documentos en donde se haga constar el estatus y/o cumplimiento y/o la ejecución que guarda al día de hoy, cada una de las sanciones que le impuso la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que han quedado firmes y/o inatacables y/o que han causado estado, a las concesionarias Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (antes Teléfonos de México, S.A. de C.V.) y sus subsidiarias y/o filiales; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y/o filiales, Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y sus subsidiarias y/o filiales, durante los años 1995 (a partir del 7

de Junio de 1995, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones), 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y lo que va del 2013.

6. Copia Certificada de todos los documentos, en donde se haga constar la relación y/o lista y/o el inventario completo y actualizado de todas las sanciones, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le impuso a las concesionarias Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (antes Teléfonos de México, S.A. de C.V.) y sus subsidiarias y/o filiales; Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y sus subsidiarias y/o filiales, Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel) y sus subsidiarias y/o filiales, durante los años 1990 (a partir del 10 de Diciembre de 1990, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al título de concesión de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.), 1991, 1992, 1993 y 1995 (hasta el 7 de junio de 1995, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones).

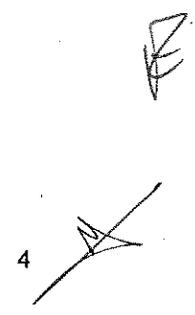
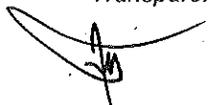
7. En pleno ejercicio de mis derechos humanos, desde este momento, me opongo a que esa Comisión Federal de Telecomunicaciones, pretenda y/o intente notificarme a través de "correo electrónico" y/o "email"; de persistir en dicha arbitrariedad, solicito copia certificada de todos los documentos en que se dice sustentar la Comisión Federal de Telecomunicaciones, para dejarme en completo estado de indefensión, al violentar mis Derechos, la Constitución, los Tratados Internacionales, las Leyes correspondientes y, la abundante Jurisprudencia que ha pronunciado al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efecto de atender la solicitud a que se refiere el resultando anterior.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Subdirector de Supervisión de Permisionarios y Registratarios "2" y representante de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/106/2013 de fecha 24 de octubre de 2013, comunicó al Comité lo siguiente:

“...
En principio se precisa que los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del escrito de solicitud que se analiza, no resultan competencia de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, habida cuenta que a la fecha de presentación de la SAI que se atiende, 3 de septiembre de 2013, correspondía a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la imposición de las sanciones a que se refiere el solicitante.

A efecto de atender la solicitud respectiva, en estricta observancia a los criterios emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (IFAI), que se citarán más adelante, comunico a ese H. Comité que la información solicitada resulta inexistente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



(LFTAIPG), solicito que una vez analizados los argumentos que se vierten en el presente ocurso, emita resolución que así lo confirme.

En efecto, de una búsqueda realizada a través de la herramienta "Pegasus" y "Adit", se advierte que un documento donde conste "... la relación y/o lista y/o el inventario completo y actualizado de todas las propuestas de imposición de sanción (es), que la Comisión Federal de Telecomunicaciones le propuso y/o envió y/o/ remitió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con respecto a las concesionarias Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. ..." , no se encuentra en los archivos de esta Unidad, independientemente de que se cuente con las facultades necesarias para reunirlos.

Asimismo, las Direcciones Generales de Supervisión y Verificación informaron que dentro de sus archivos no consta documento con tales características, además de que la Dirección General de Verificación precisó que "Respecto a lo solicitado en el numeral 2. La información es inexistente ya que las propuestas de sanción preparadas por la Dirección General de Verificación no tiene asignado un número de expediente, y/o folio, y/o identificación y/o individualización."

Lo anterior implica la inexistencia de la información solicitada conforme se precisa en el criterio del IFAI 015-09 Inexistencia, de rubro "La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada." Conforme al cual se puntualizó que "Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad - es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

No es obstáculo para arribar a la conclusión anterior el diverso criterio 028-10 Expresión documental, conforme al cual "... si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.", toda vez que se insiste, la información respectiva no se encuentra resguardada documentalmente en los archivos de esta Unidad.

Conjuntamente con lo anterior, debe tenerse en consideración el diverso criterio del propio Instituto 19-10 Elaboración de documentos ad hoc, de rubro "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.", mediante el cual se precisó que las dependencias y entidades sólo están obligadas a garantizar el acceso a la información con la documentación con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, y no están obligadas a elaborar un documento específico para la atención de la solicitud respectiva.

Aunado a lo expuesto, no puede perderse de vista que debido a la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, y a la integración de este Instituto a partir del 10 de septiembre siguiente; la Secretaría de Comunicaciones y Transportes turnó las propuestas de inicio de procedimiento de sanción a este Instituto, quien en ejercicio de las facultades constitucionalmente conferidas y aún no reguladas en las leyes secundarias, habrá de iniciar y tramitar los procedimientos respectivos que en su caso, podrán concluir con la imposición de una sanción.

Por lo expuesto, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la mencionada LFTAIPG, le remito la presente solicitud para el efecto de que se sirva confirmar la inexistencia de la información solicitada.

..."

4.- La solicitud de acceso a la información de referencia y la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente resolución.

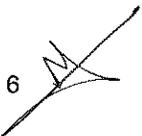
CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto de Reforma, en materia de Telecomunicaciones; 29 y 61, fracción III de la Ley; 57 de su Reglamento; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Atendiendo a lo expuesto por la Unidad de Supervisión y Verificación mediante oficio IFT/D04/USV/SE/106/2013, los miembros del Comité manifestaron que no es correcta la respuesta emitida por esa Unidad Administrativa para la atención de todos los puntos de la solicitud de acceso en cuestión por los motivos que a continuación se señalan:

Por lo que hace al numeral 1 que refiere a "...la relación y/o lista y/o el inventario completo y actualizado de todas las propuestas de imposición de sanción(es), que la Comisión Federal de Telecomunicaciones le propuso y/o envió y/o remitió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con respecto a las concesionarias...", el Representante de la Controlaría Interna indicó que la inexistencia planteada por esa Unidad Administrativa es incorrecta y se advierte una interpretación limitada de la solicitud de acceso a la información de referencia, puesto que dicha información ha sido materia de otras solicitudes de acceso tales como 0912100070211, 0912100024812 a la 0912100025712 y 0912100026012 a la 0912100026912 entre


6 

otras, de las cuales ha sido entregada a los solicitantes por tratarse de información pública, es decir, los oficios a través de los cuales la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones remitió la propuestas de sanción a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo subsecuente, la "SCT") de los concesionarios mencionados por el solicitante, para lo cual, puso a la vista de los demás integrantes del Comité la respuestas emitidas por la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX a diversas solicitudes de acceso de las cuales se desprenden los listados de los oficios referidos líneas arriba.

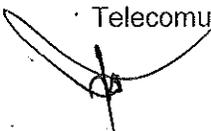
Adicionalmente, la Presidenta de este Órgano Colegiado señaló que la Unidad de Supervisión y Verificación cuenta con archivos electrónicos de los cuales se puede obtener la información relativa a las propuestas de sanción remitidas a la SCT correspondientes a los concesionarios mencionados por el particular.

Así las cosas, el Comité instruye a esa Unidad Administrativa que para dicho numeral se deberá realizar la búsqueda exhaustiva y contestar al solicitante con la recopilación de los referidos oficios que fueron materia de otras solicitudes de acceso junto con la actualización que exista de los mismos.

Referente al punto 2, en el que se solicita "...los documentos en donde se haga constar el número de expediente y/o folio y/o identificación y/o individualización, que esa Comisión Federal de Telecomunicaciones le asignó a cada una de las propuestas de imposición de sanción que le propuso y/o envió y/o remitió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con respecto de las concesionarias..." la Presidenta del Comité señaló que la inexistencia sometida por esa Unidad Administrativa no actualiza los supuestos contemplados en la Ley de la materia, puesto que el número que se le asignó a cada uno de los oficios mediante los cuales se remitieron las propuestas a la SCT, hace las veces del número de identificación o número de folio de dichas propuestas, razón por la cual, este numeral queda atendido con la información que se proporcione para la respuesta del punto 1.

Ahora bien, tratándose de los numerales 3, 4, 5 y 6, los integrantes del Comité indicaron que no se actualiza la "no competencia" de la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones planteada por la Unidad de Supervisión y Verificación, puesto que la información que da respuesta a dichos puntos se encuentra en los archivos de este Instituto aunado a que se trata de información pública. Lo anterior es así, derivado de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y de la reciente creación del Instituto, que como órgano autónomo constitucional, debe regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones además de que tiene la facultad de otorgar, revocar y sancionar concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

En atención a ello y conforme al Comunicado No. 246, de fecha 15 de octubre de 2013 emitido conjuntamente por el Instituto y la SCT, "... la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la SCT realizó la entrega formal, ordenada,



catalogada y transparente al Instituto de 2,123 asuntos en trámite relacionados con solicitudes de otorgamiento de nuevas concesiones, permisos y asignaciones de espectro de uso oficial, prórrogas, revocaciones, modificaciones, movimientos societarios y procedimientos de sanción, entre otros.

Asimismo, se entregaron más de 1,100 expedientes de asuntos concluidos.

Cabe mencionar, que estos expedientes anteriormente se gestionaban ante la SCT, sin embargo, a raíz de la reciente integración del Instituto, la información se encuentra en los archivos del mismo, motivo por el cual, dichos numerales se atenderán con la identificación de la información que realice la Unidad de Supervisión y Verificación del Acta de entrega emitida por la SCT a este Instituto de los asuntos que en materia de telecomunicaciones se gestionaban ante aquella dependencia.

De lo anterior se desprende que los puntos 3, 4, 5 y 6 tampoco son materia de análisis y estudio de este Comité por considerarse información que se tiene en los archivos del Instituto y que es de carácter público, misma que será enviada por la Unidad de Supervisión y Verificación a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante, previo pago de los derechos correspondientes.

Siendo así, los integrantes del Comité estiman conveniente retirar de la presente Sesión la solicitud de acceso 0912100062713, por no ser materia de estudio de dicho Órgano Colegiado, en atención a las manifestaciones vertidas en los párrafos que anteceden.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/251013/13

PRIMERO.- Los miembros del Comité estiman conveniente retirar de la presente Sesión la solicitud de acceso 0912100062713, por no ser materia de estudio de dicho Órgano Colegiado, en atención a las manifestaciones expuestas en el Considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- La Unidad de Supervisión y Verificación se tenga por notificada del Acuerdo del Comité, a través de su representante licenciado Edmundo Rojas Palancares y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos expresados durante la Sesión.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100067113

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100067113 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 24 de septiembre de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0912100067113 mediante la cual se solicita lo siguiente:

- "1. El oficio CFT/D05/UPR/176/2013 del 29 de agosto de 2013, emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones.*
- 2. El oficio CFT/D03/USI/DGA/0612/13 de fecha 28 de agosto de 2013, emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones*
- 3. El oficio CFT/USRTV/750/2013 de fecha 28 de agosto de 2013, emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones*
- 4. El oficio CFT/D03/USI/DGA/611/13 de fecha 28 de agosto de 2013, emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones*
- 5. El oficio CFT/D04/USV/634/2013 de fecha 29 de agosto de 2013, emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones."*

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Política Regulatoria, a la Unidad de Supervisión y Verificación, a la Unidad de Servicios a la Industria y a la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, a efecto de atender la solicitud a que se refiere el resultando anterior.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Jefe de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, mediante oficio IFT/D02/USRTV/93/2013 de fecha 23 de octubre de 2013, comunicó al Comité lo siguiente:

...
Al respecto, con la finalidad de dar contestación a la solicitud que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 de su Reglamento, me permito someter a consideración del Comité de

Información el otorgamiento de una prórroga para tal efecto, lo anterior debido a que esta Unidad Administrativa se encuentra en proceso de identificación de la información relacionada con la solicitud de mérito.

Asimismo, la referida prórroga se solicita con motivo de las cargas de trabajo de esta unidad a mi cargo, derivadas de la implementación y ejecución de diversos proyectos relacionados con el contenido del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

4.- La solicitud de acceso a la información de referencia y la respuesta de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

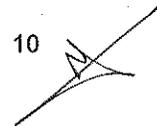
Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto de Reforma, en materia de telecomunicaciones; 29, 44 y 61, fracción III de la Ley; 71 de su Reglamento; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el licenciado Oscar Alberto Díaz Martínez, representante de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión manifestó que derivado de las cargas de trabajo que presenta dicha Unidad, se encuentra en proceso de identificación de la información materia de la solicitud de acceso en cuestión, razón por la cual, solicita a este Comité el otorgamiento de una prórroga para la atención de la solicitud de acceso 0912100067113.

En ese orden de ideas, los miembros del Comité estiman conveniente otorgar la prórroga sobre la solicitud de acceso 0912100067113 en atención a la petición del Jefe de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión conforme a su oficio IFT/D02/USRTV/93/2013 de fecha 23 de octubre de 2013; lo anterior, con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

El Representante de la Contraloría Interna, manifiesta se advierte que la solicitud de acceso de acuerdo a la denominación de los oficios versa respecto de información que pudiera existir en las Unidades de Política Regulatoria, de Servicios a la Industria, de Verificación y Supervisión, además de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión motivo de la presente solicitud de prórroga, por lo que solicita a la Unidad de Enlace



informe respecto del estado que guarda la respuesta a dicha solicitud de acceso por parte de dichas Unidades Administrativas.

Al respecto, la Unidad de Enlace señala que dio trámite a la solicitud de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/251013/14

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

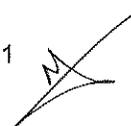
SEGUNDO.- Por unanimidad de votos se otorga prórroga solicitada por el Jefe de la Unidad de Sistemas de Radio y Televisión, conforme a su oficio IFT/D04/USRTV/93/2013; respecto de la solicitud de acceso 0912100067113, en términos de lo expuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.

TERCERO.- La Unidad de Sistemas de Radio y Televisión se tenga por notificada del Acuerdo del Comité, a través de su representante licenciado Oscar Alberto Díaz Martínez y se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace.

- 0912100067713

VISTO para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con número de folio 0912100067713 tenemos los siguientes:



RESULTANDOS

1.- Con fecha 1º de octubre de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0912100067713, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ME INFORME, RESPECTO DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S DE RL DE CV LO SIGUIENTE:

1.- INFORME SI ESTA EMPRESA HA REGISTRADO TARIFAS ANTE LA ENTONCES COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. DE SER ASI CUANDO LO HIZO Y CUAL FUE EL ACUERDO.

2.- QUE INFORME CUANTAS VECES HA SOLICITADO EL REGISTRO DE TARIFAS, INDICANDO FECHA DE LA SOLICITUD, ASÍ COMO EL ACUERDO DE LA ENTONCES COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

3.- QUE EN CASO DE QUE NO HAYA REGISTRADO TARIFAS EN TIEMPO Y FORMA, SE ME INFORME SI LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ACORDÓ REMITIR EL ASUNTO A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA QUE EL COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES FUERA SANCIONADO. DE SER ESTE CASO FAVOR DE INFORMAR EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA SCT.

4.- QUE INFORME SI EL AHORA INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES HA RECIBIDO SOLICITUD ALGUNA POR PARTE DE COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES Y EN CASO DE SER ASÍ QUE TRÁMITE DE LE ESTÁ DANDO.

5.- SE INFORME TAMBIEN SI LAS TARIFAS ACTUALES PRESENTADAS ANTE ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRAN DESGOSADAS, ES DECIR QUE EXPLIQUEN LA PROCEDENCIA DE LOS MONTOS DE LA MISMA.

6.- QUE EN CASO DE CONTAR CON DESGLOCE, SE INFORME QUE TANTO POR CIENTO CORRESPONDE AL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO CON EL QUE SE PRESTA EL SERVICIO."

2.- La Unidad de Enlace remitió la solicitud de referencia a la Unidad de Supervisión y Verificación y a la Unidad de Servicios a la Industria, a efecto de atender la solicitud a que se refiere el resultando anterior.

3.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Subdirector de Supervisión de Permisionarios y Registratarios "2" y representante de la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficio IFT/D04/USV/SE/107/2013 de fecha 24 de octubre de 2013, comunicó al Comité lo siguiente:

“...
A efecto de atender la SAI respectiva, debe tenerse en consideración el criterio 009-13 de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), de rubro “PERIODO DE BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN.”, conforme al cual cuando el solicitante no precise en la solicitud de información el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, pues con ello se cuentan con mayores elementos para localizarla. Supuesto que se actualiza en la especie y conforme al cual se atiende la presente SAI.

Precisando lo anterior, comunico a ese H. Comité que la información solicitada a través de la SAI que se atiende resulta inexistente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), solicito que una vez analizados los argumentos que se vierten en el presente recurso, emita resolución que así lo confirme.

Una vez realizada la búsqueda en los archivos que resguarda esta Unidad, en particular de los expedientes abiertos por las Direcciones Generales de Supervisión y Verificación “A” y “B”, de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones, se advierte que desde el 1 de octubre de 2012 y hasta un año después, fecha en la que se ingresó la solicitud respectiva en el sistema de INFOMEX, no fue enviada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes alguna propuesta para iniciar procedimiento de sanción en contra del concesionario mencionado por el solicitante, con motivo de la falta de registro de tarifas.

Lo anterior implica la inexistencia de la información solicitada conforme se precisa en el criterio del IFAI 015-09 Inexistencia, de rubro “La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.” Conforme al cual se puntualizó que “Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad - es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.”

Por lo expuesto, en términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la mencionada LFTAIPG, le remito la presente solicitud para el efecto de que se sirva confirmar la inexistencia de la información solicitada.

“...”

4.- En atención al requerimiento de la Unidad de Enlace, el Jefe de la Unidad de Servicios a la Industria, mediante oficio IFT/DO3/USI/562/2013 de fecha 16 de octubre de 2013, comunicó al Comité lo siguiente:

“...
Sobre el particular, me permito informar a ese Comité que se dará el acceso a todas la tarifas que han sido inscritas por la empresa Comercializadora de

Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V (COFRESA), información que consta tanto de las solicitudes iniciales de la empresa, como las constancias de inscripción que recayeron a las mismas, con lo cual debe considerarse satisfecho el requerimiento de información por lo que hace a los puntos 1 y 2.

Ahora bien, por lo que hace al punto 5 y 6, se informa que las tarifas a las cuales se le darán acceso al solicitante no son presentadas de manera desglosada, toda vez que no existe esa obligación por parte de los operadores, por lo tanto no se cuenta con el porcentaje que cobra COFRESA por el arrendamiento del equipo, sin embargo es importante señalar que dicho concepto si se observa en las tarifas que se entregarán pero no de la manera que se solicita, por lo que la solicitud de información debe ser considerada como satisfecha, puesto que la autoridad no está obligada a crear la misma sino limitarse a entregar la que existe.

Lo anterior, será hecho del conocimiento de la Unidad de Enlace para que esta, en su caso, entregue la información a la que se dará acceso al solicitante, previo pago de los derechos correspondientes.

Ahora bien, respecto al numeral 4 y su se considera, de una lectura integral de la solicitud, que el particular requiere conocer si existen a la fecha trámites pendientes respecto de la inscripción de tarifas, se hace de su conocimiento que actualmente no se está dando trámite alguno al respecto, por lo que la documentación es inexistente, en ese sentido y de considerarlo procedente, se solicita a ese Comité de Información ratifique la inexistencia de la información en términos de lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ahora bien, si se realiza una lectura aislada del numeral 4, podría entenderse que el particular requiere conocer si existe algún trámite pendiente de cualquier naturaleza respecto de la empresa COFRESA, en ese tenor, se hace de su conocimiento que actualmente se tramita al interior de esta Unidad Administrativa la autorización del contrato tipo de dicha empresa, información que es reservada por encontrarse en un proceso deliberativo, por lo que de considerarlo procedente se solicita se ratifique la reserva de la información en términos de lo establecido por el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Finalmente, por lo que hace al numeral 3 no resulta competencia de esta Unidad de Servicios a la Industria, pero se tiene entendido que fue debidamente turnada la solicitud a la Unidad de Supervisión y Verificación, por lo que, en todo caso, será esta la encargada de dar la respuesta que resulta procedente.

...

5.- La solicitud de acceso a la información de referencia y la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación y de la Unidad de Servicios a la Industria, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; SÉPTIMO TRANSITORIO del Decreto de Reforma, en materia de Telecomunicaciones; 29, 42, 45, 46 y 61, fracción III de la Ley; 70, fracciones III y V de su Reglamento; y, 34 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité del Instituto, procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

En uso de la palabra, el representante de la Unidad de Supervisión y Verificación indicó que el único punto de la solicitud de acceso que es competencia de dicha Unidad Administrativa es el **numeral 3**.

Al respecto, señaló que toda vez que el solicitante no indicó en su petición el periodo sobre el que requiere la información, se siguió el criterio emitido por el IFAI denominado "PERIODO DE BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN", conforme al cual cuándo el solicitante no precise en la solicitud de información el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud, pues con ello se cuentan con mayores elementos para localizarla. Supuesto que se actualiza en el caso particular y conforme al cual se atiende la presente solicitud de acceso.

En ese orden de ideas, dicha Unidad Administrativa efectuó una búsqueda en sus archivos a partir del 1° de octubre de 2012 al 1° de octubre de 2013, no encontrando alguna propuesta para iniciar procedimiento de sanción en contra del concesionario mencionado por el solicitante con motivo de la falta de registro de tarifas que haya sido enviada a la SCT, sometiendo a consideración de este órgano colegiado la **inexistencia** de dicha información.

Por otra parte, la representante de la Unidad de Servicios a la Industria manifestó que por lo que hace al **punto 4** de la solicitud de acceso en cuestión, se atendió tomando en cuenta las siguientes manifestaciones:

Primeramente, se tiene que de la lectura integral de la solicitud de acceso, se desprende que el particular requiere conocer si existen a la fecha **trámites pendientes** respecto de la **inscripción de tarifas**, haciendo de su conocimiento que actualmente no se está dando trámite alguno al respecto, por lo que la documentación es inexistente, sometiendo a consideración del Comité la **inexistencia** de la información en dichos términos.

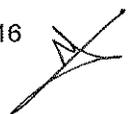
Asimismo, manifestó que si se realiza una lectura aislada de lo requerido en dicho numeral, podría entenderse que el particular requiere conocer si existe algún **trámite pendiente de cualquier naturaleza** respecto de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. (en lo subsecuente, "COFRESA"), en ese tenor, se hace de su conocimiento que actualmente se tramita al interior de esa Unidad Administrativa la autorización del contrato tipo de dicha empresa, información que es reservada por encontrarse en un proceso deliberativo, sometiéndose a consideración del Comité la reserva de la información en los términos señalados.

Atendiendo a las manifestaciones vertidas por ambas áreas, los integrantes del Comité estiman conveniente confirmar por unanimidad la **inexistencia** de la información requerida en el **punto 3** de la solicitud de acceso que nos ocupa, referente a "*QUE EN CASO DE QUE NO HAYA REGISTRADO TARIFAS EN TIEMPO Y FORMA, SE ME INFORME SI LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ACORDÓ REMITIR EL ASUNTO A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA QUE EL COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES FUERA SANCIONADO. DE SER ESTE CASO FAVOR DE INFORMAR EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA SCT*", toda vez que en los archivos de la Unidad de Supervisión y Verificación del Instituto no se encontró información que atienda la petición del solicitante en cuanto a este punto.

De igual forma, los miembros del Comité estiman conveniente confirmar por unanimidad la **inexistencia** de la información requerida en el **punto 4** de la solicitud de acceso que nos ocupa, atendiendo a la lectura integral de la misma, relativa a "*QUE INFORME SI EL AHORA INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES HA RECIBIDO SOLICITUD ALGUNA POR PARTE DE COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES Y EN CASO DE SER ASÍ QUE TRÁMITE DE LE ESTÁ DANDO*", es decir, si existen a la fecha **trámites pendientes** respecto de la inscripción de tarifas, toda vez que en los archivos de la Unidad de Servicios a la Industria del Instituto no se encontró información que atienda la petición del solicitante en cuanto a este punto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

Por otro lado, el Comité estima conveniente confirmar la **reserva** de la información requerida en el **punto 4** de la solicitud de acceso en comento, atendiendo a una lectura aislada, concerniente en "*QUE INFORME SI EL AHORA INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES HA RECIBIDO SOLICITUD ALGUNA POR PARTE DE COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES Y EN CASO DE SER ASÍ QUE TRÁMITE DE LE ESTÁ DANDO.*", es decir, si existe algún **trámite pendiente de cualquier naturaleza** respecto de COFRESA, en virtud de que contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo que aún no ha concluido.



Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley; y, numeral Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

No obstante lo anterior, este Comité toma nota de la información pública que proporcionará la Unidad de Servicios a la Industria a la Unidad de Enlace para su entrega al solicitante, para la atención de los puntos 1, 2, 5 y 6 de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto, considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/251013/15

PRIMERO.- Este Comité del Instituto es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en el punto 3 la solicitud de acceso 0912100067713 concerniente en a "QUE EN CASO DE QUE NO HAYA REGISTRADO TARIFAS EN TIEMPO Y FORMA, SE ME INFORME SI LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ACORDÓ REMITIR EL ASUNTO A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA QUE EL COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES FUERA SANCIONADO. DE SER ESTE CASO FAVOR DE INFORMAR EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA SCT"; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se confirma por unanimidad la inexistencia de la información requerida en el punto 4 la solicitud de acceso 0912100067713 concerniente en "QUE INFORME SI EL AHORA INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES HA RECIBIDO SOLICITUD ALGUNA POR PARTE DE COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES Y EN CASO DE SER ASÍ QUE TRÁMITE DE LE ESTÁ DANDO"; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

CUARTO.- Se confirma por unanimidad la reserva de la información requerida en el punto 4 de la solicitud de acceso 0912100067713 referente a "QUE INFORME SI EL

AHORA INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES HA RECIBIDO SOLICITUD ALGUNA POR PARTE DE COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES Y EN CASO DE SER ASÍ QUE TRÁMITE DE LE ESTÁ DANDO, atendiendo a una lectura aislada "si existe algún trámite pendiente de cualquier naturaleza respecto de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. respecto a la "autorización del contrato tipo" de esta, en virtud de que contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo que aún no ha concluido; lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracción VI de la Ley; y, lineamiento Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace del Instituto dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

SEXTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término, 72 de su Reglamento; y, 35 del Estatuto Orgánico.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yaratzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace.

IV. Asuntos Generales.

La Presidenta del Comité, manifiesta que con fecha 24 de octubre del año en curso se remitió a los miembros del Comité para su revisión y propuesta de actualización el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité y Lineamientos Específicos que deberán observarse en materia de Transparencia en la Comisión Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, sometió a consideración de los integrantes del Comité, acordar respecto de adoptar las disposiciones reglamentarias y demás normativa emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y del entonces Comité de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a partir de la presente sesión y hasta en tanto se expiden las disposiciones a que se refiere el artículo 61, fracciones IV, V y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entendiéndose por autoridades y sujetos obligados en equivalencia las referidas en el Estatuto Orgánico.



Lo anterior debido a que se tienen recibidas solicitudes de acceso a la información a través de la Unidad de Enlace, con fecha posterior a la constitución del Instituto, vistas por del Comité a partir de esta sesión y se carece de dichos ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité del Instituto considera procedente resolver como sigue:

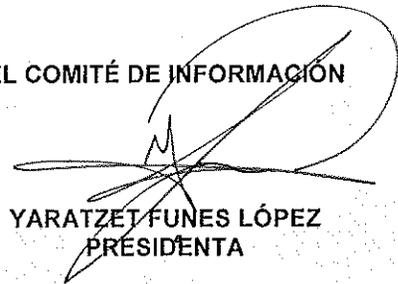
ACUERDO

CI/251013/16

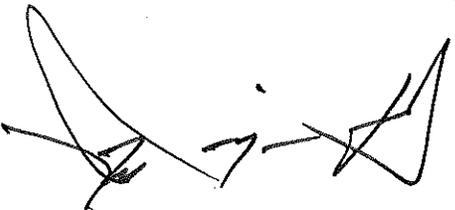
ÚNICO.- Se acuerda adoptar las disposiciones reglamentarias y demás normativa emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y del entonces Comité de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, a partir de la presente Sesión y hasta en tanto se expiden las disposiciones a que se refiere el artículo 61, fracciones IV, V y VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, entendiéndose por autoridades y sujetos obligados en equivalencia las referidas en el Estatuto Orgánico.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité del Instituto, la licenciada Yartzet Funes López, Presidenta del Comité del Instituto; el licenciado Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna del Instituto; el licenciado Félix Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Enlace.

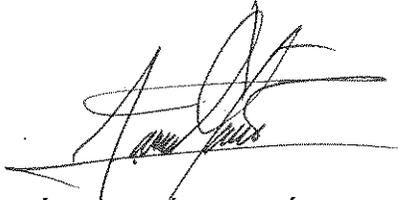
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



YARTZET FUNES LÓPEZ
PRESIDENTA



LIC. PEDRO GERARDO LEIJA FLORES
DIRECTOR DE CONTROL, EVALUACIÓN Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA
INTERNA



LIC. FÉLIX MARTÍNEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE